

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.687 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 6 DE NOVIEMBRE DE 1985

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Court Mook.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Cambios Internacionales Subrogante,
don Carlos Arriagada Olmos;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1687-01-851106 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorandum N° 509.

El señor Carlos Arriagada dió cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

Sobre el particular, explicó que la proposición de liberar a la firma [redacted] de retornar la suma de US\$ 30.000.-, dice relación con una exportación de vino tinto al Reino Unido, en la que la mercadería exportada no fué retirada por el importador por problemas económicos y la firma que la tenía en bodegaje procedió a liquidarla en la suma de £ 6.060.-, cifra que no alcanzó siquiera a cubrir los gastos, ascendentes a £ 8.168.-

Con respecto a la proposición de dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted] liberándola de retornar la suma de US\$ 89.454.-, informó que se trata de una exportación de fósforos a Bolivia, efectuada durante el año 1979, en la cual el cliente, con el propósito de pagar, traspasó al exportador el 50% de los derechos de un predio de 27 hectáreas, cuya inscripción significa incurrir en cuantiosos gastos, lo que la Compañía no considera conveniente, por cuanto, dada la situación existente en Bolivia, el citado predio no ha podido ser vendido hasta la fecha. Además, la sociedad deudora es mayoritariamente propiedad del Gobierno boliviano y la deuda de que se trata no aparece registrada en el Banco Central de Bolivia por corresponder al año 1979.

2

Hizo presente el señor Arriagada que la Fiscalía concuerda con la proposición de la Comisión, por cuanto la firma exportadora ha realizado numerosos gastos en los trámites de cobranza, los cuales no han prosperado y cualquier nueva gestión significaría aumentar los gastos, además de que se trata de retornos pendientes desde el año 1979.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaración que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declar.</u>	<u>Banco</u>
01603-0	
6404	
1005036	
7171	
1899, 1901, 1743-7 y 1745-7	

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Decl.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
26879		11504	500,-
16913		11505	23.000,-
2334		11506	7.459,-
6320		11507	992,-
3054		11508	2.325,-
16953		11509	14.190,-
11917 y 16930		11510	23.941,-
4374 y 4375		11511	5.086,-
1869-9		11512	1.723,-
43301-7		11513	26.974,-
2745 y 16543		11514	8.205,-
14119		11515	5.374,-

- 3° Rechazar la reconsideración solicitada por las firmas que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas:

g

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
319535		11454	500,-
175328		11455	500,-
24848 y 24852		11400	500,-
2283		11395	500,-

4° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a la firma [redacted] de retornar la suma de US\$ 30.000.- correspondiente a la operación amparada por el Informe de Exportación N° 3225, sin aplicar sanción.

5° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a la [redacted] de retornar la suma de US\$ 89.454.- correspondiente a la operación amparada por los Registros de Exportación N°s. 178178-K y 179637-K, sin aplicar sanción.

6° Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponda:

<u>Nombre</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declarac. de Exp.</u>
[redacted]	77.106,-	13174
[redacted]	63.603,93	2950 y 3959
[redacted]	231.815,90	128781-5, 140279-7 y 142356-5
[redacted]	33.194,40	3737 y 2606

7° Ampliar la querrela iniciada en contra de [redacted] [redacted], por no retornar la suma de US\$ 3.660.- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 1906-7, 1907-5, 1908-3 y 1909-1.

8° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted] [redacted] por no retornar la suma de US\$ 28.962,64 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 36835-5, 25649-2 y 1031-1, liberándola de retornar la suma de US\$ 28.508,89, sin aplicar sanción, en atención a que ha quedado en poder del consignatario, un stock de mercadería el cual no ha podido ser vendido por la restringida demanda mundial del producto, y proceder a reimportar la mercadería significaría incurrir en costos que no se compensarían con la venta en otros países, por los bajos niveles actuales de precio del referido producto.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Q

1687-02-851106 - Contratación servicios de Abogado que indica - Memorán-
dum N° 219 de Fiscalía.

El señor Ramiro Méndez recordó que a raíz del Proceso N° 43.670 que se substancia ante el Ministro en Visita don Jaime Chamorro Navia, en el Primer Juzgado de Letras de Iquique, el Banco Central de Chile presentó con fecha 17 de octubre de 1983, querrela criminal en contra de diversas personas por el delito de estafa y por infracción al artículo 24° de la Ley sobre Comercio de Exportación y de Importación y de Operaciones de Cambios Internacionales, infracción que dice relación con el acceso indebido al dólar preferencial en las operaciones de importación a que se refiere la querrela.

Con el objeto de allegar mayores antecedentes a la defensa que este Banco Central ha hecho en el citado Proceso, se estimó conveniente solicitar al abogado y profesor don Enrique Cury Urzúa, un informe en derecho que justificara las acciones civiles que correspondiera entablar en contra de los querrellados y de los terceros civilmente responsables por los eventuales perjuicios que causaron sus empleados o dependientes.

Dicho informe es favorable para el Banco en el sentido de que es procedente iniciar acciones civiles en contra de aquéllos que resulten culpables de los delitos investigados, como asimismo del Banco Nacional como tercero civilmente responsable. Por este motivo, es necesaria la contratación de un abogado en Iquique que continúe la tramitación del proceso en comento, en el cual, además de la querrela criminal ya interpuesta, inicie las acciones civiles en contra de las personas naturales y jurídicas que sea procedente en Derecho, en los términos a que se refiere el informe citado.

Para tal efecto, el Abogado del Consejo de Defensa del Estado en Iquique ha recomendado a don Francisco Javier Provoste Fernández, quien aceptó representar al Banco Central de Chile en dicho proceso, tanto en primera como en segunda instancia, esto es, ante la Corte de Apelaciones de Iquique.

El monto de sus honorarios los ha fijado en la suma de \$ 800.000.- pagaderos a todo evento, vale decir, obtenga o no sentencia favorable a los intereses del Banco; cantidad que deberá serle pagada por este Instituto Emisor, en el caso que se decida su contratación, con la suma de \$ 400.000.- al momento de asumir el patrocinio; con la suma de \$ 200.000.- al notificarse la sentencia definitiva de primera instancia y el saldo de \$ 200.000.- al momento de dictarse la sentencia definitiva de segunda instancia. Adicionalmente, el profesional referido cobraría el 10% del monto que sea pagado a este Instituto Emisor, a título de indemnización con motivo de los daños y perjuicios que los hechos delictivos le hubiesen causado.

Hizo presente que la defensa del Abogado Provoste no contempla su actuación ante la Excelentísima Corte Suprema, por lo que ésta sería asumida por nuestra Fiscalía.

Dada la importancia que para este Banco Central tiene el proceso antes referido, la Fiscalía estima altamente conveniente la contratación del profesional que nos ha sido recomendado; haciendo presente que los honorarios estipulados están ajustados a lo que normalmente se cobra en procesos de esta naturaleza.

9

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Fiscal o al Abogado Jefe para contratar los servicios profesionales del Abogado don Francisco Provoste Fernández, a fin de que represente judicialmente a este Banco Central en el proceso Rol N° 43.670 del Primer Juzgado de Iquique, percibiendo como honorario fijo la suma de \$ 800.000.- pagaderos con el 50% al asumir el patrocinio del Banco; \$ 200.000.- notificada la sentencia definitiva de primera instancia; y \$ 200.000.- notificada la sentencia del Tribunal de Alzada. Adicionalmente, tendrá derecho a percibir el 10% del monto total de la indemnización que efectivamente se pague al Banco con motivo de la interposición de las acciones civiles en contra de los responsables por los delitos cometidos.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia Administrativa para pagar los honorarios precedentes, a requerimiento de la Fiscalía, en las oportunidades procesales indicadas, vale decir, con la asunción del patrocinio; notificada la sentencia de primera instancia; notificada la sentencia de segunda instancia y finalmente el porcentaje estipulado, una vez que el Banco perciba la indemnización que obtuviere por sentencia de término en su favor.

La Fiscalía deberá redactar el correspondiente contrato de honorarios.

1687-03-851106 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorándum N° 684 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y el 31 de octubre de 1985:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- | | | |
|------|-----|---|
| 2124 | 556 | Sistema de reprogramación de deudas a los sectores productivos. Se faculta a los deudores que indica para adquirir acciones de Administradoras de Fondos de Pensiones y de bancos comerciales en los términos de la Ley N° 18.401. |
| 2126 | 557 | Reemplaza instrucciones relativas a los Acuerdos de Comité Ejecutivo N°s. 1196 y 1208, sobre créditos, depósitos y captaciones del exterior para otorgar préstamos en moneda chilena. |
| 2128 | | Instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo del Banco Central adoptado en Sesión N° 1.673, de 28 de agosto de 1985, que modificó las disposiciones sobre arbitrajes a futuro contenidas en el Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. |

9

2129 559 Adquisición y transacciones que pueden realizarse con títulos de la deuda externa chilena. Modifica y complementa instrucciones.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

81 67 Establece, en relación con la venta de cartera de colocaciones a este Banco Central, que el último día de cada mes los bancos y sociedades financieras deberán contabilizar la diferencia de rentabilidad entre los Certificados de Depósito expresados en dólares de los Estados Unidos de América adquiridos al Banco Central y los pagarés emitidos por el Instituto Emisor, que las entidades financieras entreguen en pago por la adquisición de esos Certificados.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

17 16 Modifica Circular N° 2.050 - 492, de 3.1.85., como consecuencia del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1677-12-850925, que prorrogó hasta el 3.9.86., el plazo para los desembolsos de la línea de crédito para reforestación temporada 1984/1985.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2130 560 Equivalencias a moneda nacional de Contabilidad tomó nota. las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.10.85., para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FIN. COOP.

MATERIA

82 68 Consulta si personas y empresas que indica han mantenido cuenta corriente o tienen inversiones en instrumentos financieros y/o depósitos a plazo durante el año 1983. Contestada por Secretaría General el 17.10.85.

83 69 Consulta si en alguna de las Oficinas de la Institución en la ciudad de Santiago, mantiene cuenta corriente, de ahorro o depósitos a plazo doña [redacted] Contestada por Secretaría General el 17.10.85.

9

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FIN. COOP.

MATERIA

- | | | | |
|----|----|--|--|
| 84 | 70 | Consulta si en alguna de las Oficinas de la Institución, mantiene cuenta corriente, de ahorro o depósitos a plazo o a la vista don [REDACTED] | Contestada por Secretaría General el 17.10.85. |
| 86 | 71 | Consulta si en alguna de las Oficinas de la Institución, mantiene cuenta corriente, cuenta de ahorro o depósitos a plazo don [REDACTED] | Contestada por Secretaría General el 28.10.85. |
| 87 | 72 | 5 Comunica a bancos, sociedades financieras y cooperativas que deberán enviar a la Superintendencia y hacer publicar en un periódico de la ciudad sede de su casa matriz, un Estado de Situación al cierre de las operaciones del día 30.9.85. | Contabilidad tomó nota. |
| 89 | 74 | Consulta si en alguna de las Oficinas de la Institución han mantenido cuenta corriente, de ahorro o depósitos a plazo, desde 1983 a la fecha, las siguientes personas: [REDACTED] | Contestada por Secretaría General el 29.10.85. |
| 90 | 75 | Comunica a los bancos y sociedades financieras que deberán presentar los antecedentes relativos al Estado de Deudores referidos al 31.10.85. | Contabilidad tomó nota. |

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FIN.

MATERIA

- | | | | |
|----|----|--|---------------|
| 18 | 17 | Reemplaza en Carta - Circular N° 89-74, de 23.10.85., el nombre [REDACTED] | Se tomó nota. |
|----|----|--|---------------|

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- | | |
|------|---|
| 2125 | Letras de cambio y pagarés originados en exportaciones reembolsables por intermedio de los convenios de crédito recíproco ALADI. Márgenes individuales de crédito para su adquisición, descuento o recepción en garantía. |
|------|---|

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2127 558 Ley General de Bancos. Modificaciones introducidas al artículo 84 por la Ley N° 18.439. Créditos para exportaciones.
- 2131 Créditos del exterior recibidos en garantía. Cartas de crédito "stand by".

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 85 Consulta si en alguna de las oficinas de la Institución mantiene cuenta corriente don [REDACTED]
- 88 73 Determina lo que debe entenderse por empresas del sector público para los efectos de los formularios M6-1, M6-2 y Q - 4.

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

- 9 Comunica nombre de las personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante el lapso que se indica a partir del 11.10.85.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1687-04-851106 - Programa de Gastos del Comité de Inversiones Extranjeras, año 1985 - Suplemento al Presupuesto de Gastos de Administración, Ingresos Varios y de Custodia AFP para 1985 - Memorándum N° 244 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente que en el Presupuesto de Gastos de Administración, Inversiones, Ingresos Varios y de Custodia AFP para el año 1985, no se encuentran incluidos los gastos de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras que ascienden a la suma de \$ 18.858.038.- cifra que incluye, además de las remuneraciones, gastos por concepto de reparaciones, mantenimiento, relaciones públicas y, además, los desembolsos extraordinarios efectuados con motivo del equipamiento de las nuevas oficinas de dicha Secretaría.

Informó el señor Corvalán que el presupuesto que se somete a consideración del Comité Ejecutivo ha sido revisado por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y que para su confección se han tomado en cuenta cifras reales hasta el mes de septiembre de 1985, proyectándose el gasto para los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, conforme a las planillas de remuneraciones de la Secretaría y otros gastos relacionados con publicaciones y relaciones públicas de acuerdo a lo informado por el Secretario Ejecutivo.



El señor Presidente señaló la necesidad de precisar, para los efectos del presupuesto del año 1986, cual es el presupuesto histórico que servirá de base para el próximo año y cual es aquella parte que se le autoriza durante este año como gasto por única vez, a lo que el señor Corvalán indicó que las inversiones ascienden a la suma de \$ 1.796.722.-, siendo ese el gasto efectuado por una sola vez.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar el Programa de Gastos del Comité de Inversiones Extranjeras para 1985 suplementando el Presupuesto de Gastos de Administración, Inversiones, Ingresos Varios y de Custodia AFP del mismo año en \$ 18.858.038, en los ítem que corresponda y de acuerdo al siguiente detalle:

Remuneraciones	\$ 12.299.626.-
Administración de Recursos Humanos	275.000.-
Administración de Recursos Materiales	444.328.-
Reparaciones y Mantenciones	2.122.362.-
Publicaciones y Relaciones Públicas	1.920.000.-
Inversiones	<u>1.796.722.-</u>
TOTAL	\$ 18.858.038.-

1687-05-851106 - Adquisición de Formularios Continuos - Memorandum N° 245 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló a continuación que a objeto de proveer al Banco Central de los distintos formularios continuos que se utilizan durante un año, se efectuó una licitación privada en la cual participaron las siguientes firmas con las cotizaciones que se indican:

<u>Firma</u>	<u>Monto IVA incluido</u>
	\$ 10.135.512,-
	\$ 10.080.432,-
	\$ 10.134.000,-
	\$ 11.150.208,-
	\$ 11.329.140,-
	\$ 11.004.960,-
	\$ 13.586.040,-

La Gerencia Administrativa hizo una evaluación de las distintas ofertas, la que fue analizada por el Comité de Gastos en su Sesión N° 213 de 31 de octubre de 1985, quien concluyó que la cotización de la firma [redacted] es la más conveniente para el Banco.

El Comité Ejecutivo, teniendo en consideración la evaluación efectuada por la Gerencia Administrativa de las propuestas presentadas a la licitación para el aprovisionamiento de formularios continuos de uso computacional y la recomendación del Comité de Gastos sobre la materia, resolvió adjudicar la referida propuesta a la empresa [redacted] cuya oferta asciende a la suma de \$ 10.080.432.-, impuestos incluidos, sujeta a reajuste conforme a los términos establecidos en su carta de fecha 17 de octubre de 1985.

[Handwritten mark]

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para que materialice la propuesta suscribiendo un documento contractual, que deberá contar con el V^oB^o de nuestra Fiscalía.

1687-06-851106 - Reemplazo ascensor de Tesorería General - Memorandum N° 246 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo indicó que se ha estimado necesario reemplazar el ascensor de la Tesorería General, el cual fué montado por la empresa OTIS durante el año 1953 y no es factible introducirle reparaciones por cuanto el modelo está obsoleto y ya cumplió su vida útil. Para estos efectos se invitó a participar en la licitación a cinco empresas, de las cuales sólo dos presentaron ofertas técnicas y económicas: Harnecker Schindler Ascensores S.A. (\$ 9.394.839.-) y Raab, Rochette S.A. (\$ 7.727.983.-). Analizadas estas ofertas y sometidas a consideración del Comité de Gastos, en Sesión N° 213 del 31 de octubre de 1985, éste recomendó adjudicar la propuesta a la firma Raab, Rochette S.A. por un ascensor con equipo y motor de origen brasilero y control electrónico con microprocesador de origen alemán, por un valor de \$ 7.727.983.- incluidos impuestos, sujetos a reajuste y con garantía técnica de 24 meses.

El Comité Ejecutivo, teniendo en consideración el resultado de la evaluación de las ofertas presentadas a la licitación para el reemplazo del ascensor de la Tesorería General del Banco y la recomendación del Comité de Gastos sobre la materia, acordó adjudicarla a la Empresa Raab, Rochette S.A. cuya oferta asciende a \$ 7.727.983.-, impuestos incluidos, sujetos a reajuste conforme a los términos establecidos en su carta de fecha 4 de octubre de 1985.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para que materialice la propuesta suscribiendo un documento contractual que deberá contar con el visto bueno de Fiscalía.

1687-07-851106 - Estado de Multas al 30 de septiembre de 1985 - Memorandum N° 248 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo, el Estado de Multas al 30 de septiembre de 1985, informando que durante el presente año se han aplicado 159 multas por un total de US\$ 945.000.-, de las cuales se han cancelado 37 multas por US\$ 28.000.- y se han dejado sin efecto 118 multas por un monto total de US\$ 829.000.-, lo que da un total vigente de 875 multas por la cantidad de US\$ 7.080.000.-.

Las multas vigentes están formadas por 6 multas con solicitud de reconsideración en trámite, por US\$ 51.000.-; 80 multas cuyo plazo de pago no ha vencido, por US\$ 447.000.- y 789 multas morosas, por US\$ 6.582.000.-.

g

De las 789 multas morosas, 97 (US\$ 1.375.000.-) se encuentran en cobranza judicial; 58 (US\$ 901.000.-) también en cobranza judicial pero correspondientes a deudores en quiebra y las restantes 634 (US\$ 4.306.000.-) se encuentran en cobranza prejudicial.

Sobre esta materia, el señor Director de Operaciones destacó el gran número de multas que con posterioridad a su aplicación, se dejan sin efecto, agregando que ello indica que el criterio que se utiliza para aplicar las multas debe ser revisado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director Administrativo sobre el Estado de Multas al 30 de septiembre de 1985.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios que revise las pautas que se utilizan para la aplicación de sanción por infracción a las normas de comercio exterior y cambios internacionales y haga una proposición que permita aplicar con mayor efectividad las sanciones que correspondan.

1687-08-851106 - Reemplaza tabla de viáticos por comisiones de servicios en el exterior - Memorándum N° 249 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar la tabla de viáticos por comisiones de servicios al exterior del Reglamento Administrativo Interno, a fin de ajustarla a los viáticos fijados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar la tabla de viáticos por comisiones de servicios al exterior que se contiene en los Anexos N°s 3 y 4 del Capítulo IX del Reglamento Administrativo Interno por la que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.
- 2.- Facultar al Gerente General para determinar los viáticos que correspondan en el caso de comisiones de servicios a países no incluidos en el Anexo N° 3 del Capítulo IX del Reglamento Administrativo Interno e incorporarlos al citado Anexo N° 3.
- 3.- El presente Acuerdo regirá para las comisiones de servicios que se aprueben a partir de la fecha del mismo.

1687-09-851106 - Sr. Sergio Pinto Jara - Contratación como Vigilante A - Memorándum N° 237 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de noviembre de 1985, al señor SERGIO PINTO JARA, para desempeñarse como Vigilante A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 28.679.-.

1687-10-851106 - Modifica Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 196 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1673-05-850828, se facultó a las empresas bancarias para realizar arbitrajes a futuro de monedas extranjeras, con el propósito de cubrir riesgos cambiarios derivados de las diferentes denominaciones de monedas extranjeras en las que estén pactados sus pasivos, respecto de aquéllas en que estén convenidos sus correspondientes activos, como también, se permitió la realización de dichas operaciones con empresas bancarias nacionales o extranjeras, o entidades financieras del exterior reconocidas ante Bolsas Oficiales Extranjeras, incluyéndose las autorizaciones respectivas en el Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que contiene las operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las empresas bancarias.

Agregó el señor Pollmann que esta disposición se adoptó con el fin de permitir a los bancos que pudieran adecuar su composición de activos en moneda extranjera en relación con la composición que tienen sus pasivos. Sin embargo, surgieron algunos problemas de interpretación porque el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que es el que regula en general todo el manejo de mercados a futuro, tanto de monedas como de productos, se refiere a los bancos exclusivamente en calidad de "bancos designados" por lo que no queda clara su facultad para operar en estos mercados a título propio, en circunstancias que el Capítulo aludido permite estas operaciones a cualquier persona natural o jurídica.

Con el fin de aclarar esta situación en las disposiciones del Capítulo III, se propone modificar su numeral 2.5.

Por otra parte, en el numeral 2.19 de dicho Capítulo, se establece que los bancos pueden realizar arbitrajes a futuro de moneda extranjera con entidades financieras del exterior que estén reconocidas por Bolsas Internacionales y que hayan sido autorizadas por la Dirección Internacional. Dado que los usuarios del sistema no tienen como saber si están o no reconocidos, se ha estimado conveniente eliminar esa condición y dejar solamente el requisito de autorización de la Dirección Internacional.

El Comité Ejecutivo concordó con las proposiciones sugeridas por el señor Pollmann, por lo que acordó modificar el Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la siguiente forma:

1.- Reemplazar el numeral 2.5, por el siguiente:

"2.5 Realizar operaciones relacionadas con transacciones en Bolsas Oficiales Extranjeras, en su propia representación o como Banco designado, en conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII de este Compendio."

2.- Reemplazar el primer inciso del numeral 2.19, por el siguiente:

"2.19 Realizar arbitrajes a futuro de monedas extranjeras, con el exclusivo propósito de cubrir riesgos cambiarios derivados de

2

las diversas denominaciones de monedas extranjeras en las que estén pactados sus pasivos, respecto de aquéllas en que estén convenidos sus correspondientes activos, con otras empresas bancarias, sean éstas nacionales o extranjeras, o con entidades financieras del exterior que hayan sido autorizadas al efecto por la Dirección Internacional del Banco Central de Chile."

1687-11-851106 - Modifica Acuerdo 1650-04-850529 - Memorandum N° 197 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que con motivo de la implementación del sistema del dólar preferencial en un momento en que no se contaba con todos los controles computacionales y registros previos que existen hoy en día, se produjeron una serie de errores y se cursaron operaciones en las cuales los bancos solicitaron el diferencial cambiario sin tener realmente acceso al dólar preferencial. De ahí surgió el Acuerdo N° 1478-02-821110 que aprobó las pautas y criterios para sancionar a los bancos que habían vulnerado los términos del Acuerdo N° 1466-03-820903. Básicamente, dichas sanciones consistían en la reversión de la operación, aplicación de una multa equivalente al 3% sobre el monto del diferencial cambiario y además un recargo financiero.

Posteriormente, considerando que el Banco Central también había tenido un poco de responsabilidad en las operaciones cursadas erróneamente, se adoptó el Acuerdo N° 1650-04-850529 que, entre otras disposiciones, estableció que para las operaciones cursadas al amparo del Acuerdo N° 1467-21-820915, mediante el cual se permitió que el Banco Central vendiera divisas al tipo de cambio preferencial a las instituciones financieras para sus operaciones de importación, exportación y créditos externos que calificaban para los efectos del Acuerdo N° 1466-03-820903, se reversara la venta de divisas de todas aquellas operaciones rechazadas por no tener acceso al beneficio del dólar preferencial, aplicándoles, además, una multa. Para el resto de las operaciones rechazadas, se estableció como sanción una multa conforme a las pautas del Acuerdo N° 1478-02-821110.

Sin embargo, dentro de estas últimas, hay casos en que también es necesario reversar operaciones a objeto de cargar en la cuenta corriente de las instituciones financieras el importe correspondiente a la diferencia existente entre el tipo de cambio observado y el tipo de cambio preferencial el día en que se realizó la operación. Por este motivo, se propone modificar el Acuerdo N° 1650-04-850529 en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el numeral 1.2 del número 1 del Acuerdo N° 1650-04-850529, por el siguiente:

"1.2 Al resto de las operaciones rechazadas, deberá aplicárseles la siguiente pauta:

a) Operaciones con cargo en la cuenta corriente en moneda extranjera de la institución financiera en este Banco Central:

- Aplicar multa conforme a las disposiciones del Acuerdo N° 1478-02-821110.

Q

b) Operaciones sin cargo en la cuenta corriente en moneda extranjera de la institución financiera, en este Banco Central:

- Cargar en la cuenta corriente, en moneda nacional, que mantiene la institución financiera en este Banco Central, el importe dado por la diferencia entre el tipo de cambio al que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y del N° 2 del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones, correspondientes al día en que se realizó la operación, aplicado sobre el monto de la misma, en moneda extranjera.
- Aplicar multa conforme a las disposiciones del Acuerdo N° 1478-02-821110".

1687-12-851106 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que indica.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 9 cascos pesqueros, pangas y redes)	US\$ 17.264,54	Solic. Giro
(Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro de bienes físicos de su propiedad o bajo su responsabilidad, perjuicio por paralización, terremotos y adicionales)	US\$ 69.653,57	Solic. Giro
(Para pagar a AETNA BANCHILE S.A., seguro de 41 cascos, maquinarias, pangas y redes)	US\$ 27.350,45	Solic. Giro
(Para pagar a Consorcio Nacional de Seguros S.A., seguro de 41 cascos, maquinarias, pangas y redes)	US\$ 41.119,57	Solic. Giro
(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 41 cascos, maquinarias, pangas y redes)	US\$ 68.376,13	Solic. Giro

9

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, póliza que cubre los bienes físicos y perjuicios por paralización de todos los activos e instalaciones)	US\$ 1.312.067,14	30.11.85
(Para pagar a Stewart Wrighton Ltd., póliza de reaseguro de Brinks Chile Ltda)	US\$ 21.341,25	Solic. Giro
(Autorización otorgada el 25.4.85 con vencimiento al 30.7.85, por Cr.S. 115.000.- y prorrogada hasta el 30.9.85 bajo las mismas condiciones de la anterior, para pagar a la firma AF-IPK de Suecia, asistencia técnica relacionada con la inspección de caldera recuperadora de Fábrica de Celulosa de Arauco. El costo total de la asesoría fue Cr.S. 167.760.-, debido a nuevos trabajos surgidos en el transcurso de la inspección de la caldera, consistentes en evaluación de depósito borde de agua incluyendo análisis e informe y consultoría relacionada a <u>di</u> gestores BATCH)	Cr.S. 167.760,- (US\$ 20.826,-)	Solic. Giro
(Para pagar a la firma española Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología S.A. (INITEC), asistencia técnica en los servicios de ingeniería y montaje mecánico, eléctrico y de instrumentos, correspondientes a la instalación de dos unidades de Tratamiento de Gasolina)	US\$ 399.723,-	31.3.87
(Para pagar a la firma española Empresa Nacional de Ingeniería y Tecnología S.A. (INITEC), asistencia técnica correspondiente a los servicios de ingeniería y montaje mecánico, eléctrico y de instrumentos de la Planta de Tratamiento de Gas y de una Unidad para almacenamiento en caliente que alimentará a la Unidad de Visbreaking, actualmente en <u>cons</u> trucción)	US\$ 401.669,-	31.3.87

9

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Prórroga hasta el 31.12.85 de autorización otorgada el 16.9.85 por US\$ 25.000.-, para pagar a Bateman Process Services Inc., asistencia técnica por los servicios que desarrolla en relación al mejoramiento de la recuperación de oro en el proceso productivo de la Planta El Indio, y aumento hasta US\$ 1.000.-, debido al desarrollo del know how patentado de 12 harneros LAP a US\$ 250.- cada uno)	US\$ 1.000,-	31.12.85
(Para pagar a la firma canadiense Babcock & Wilcox, asistencia técnica para la mantención y reparación de las calderas recuperadoras que operan tanto en la Planta de Constitución como en la de Arauco, además de programar, dimensionar y poner en marcha los nuevos colectores que alimentaban la caldera principal de la Planta Constitución, la realización de trabajos de ingeniería y diseño del nuevo sistema de vaciado de emergencia de la caldera recuperadora, la que incluye los planos del sistema)	US\$ 42.559,48	Solic. Giro
(Para pagar a la firma sueca AF-Industrins Processkonsul A.B. (IPK), asistencia técnica en el estudio para evaluar las actuales y futuras emisiones líquidas contaminadas de los fluidos de las Plantas de Laja y Bío-Bío y, a la vez, las emanaciones de gas de la Fábrica de Laja)	Cr.S. 500.000,- (US\$ 63.326,-)	31.5.86
(Gastos por adquisición de productos alimenticios desde U.S.A., según convenio con Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE), mediante el cual esta entidad proporciona asistencia alimenticia y nutricional en apoyo de un Programa de Desarrollo Social que realizará el Gobierno en beneficio de familias de la Zona Central, damnificadas con los temporales e inundaciones del mes de julio del año 1984)	US\$ 19.920,-	Solic. Giro

0

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Universidad de Concepción (Para pagar suscripciones y material bibliográfico destinado a la Biblioteca de la Universidad)	US\$ 16.355,05	Solic. Giro
Comisión Chilena de Energía Nuclear (Prórroga hasta el 28.2.86 de autorización otorgada el 16.2.85, para financiar los requerimientos de inversión y otros contemplados en el Plan de Desarrollo Nuclear para el año 1985)	US\$ 1.200.000,-	28.2.86

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

Asimismo, se ratificó la inscripción del Contrato de Regalía que se acompaña como Anexo de la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1687-13-851106 - Sagittarius Investment Co. Ltd. y [redacted]
- Autorización para acoger operaciones que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1193 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se ha recibido carta de fecha 2 de octubre de 1985, de la sociedad Sagittarius Investment Co. Ltd., en adelante Sagittarius, representada por la firma chilena [redacted] de Comercio Exterior, y suscrita también por la empresa [redacted] complementada por carta de 29 de octubre de 1985, mediante las cuales se solicita acoger al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales una operación que consiste en lo siguiente: Sagittarius, una sociedad constituida y domiciliada en Islas Cayman, desea adquirir 3 créditos externos Artículo 14, que suman US\$ 4.290.000, uno de los cuales es adeudado por el [redacted] (US\$ 1.000.000) y los otros dos por el [redacted] (US\$ 3.290.000); todos al Royal Bank of Canada, de Canadá, según se encuentran registrados a la fecha en el Banco Central. La adquisición correspondería no sólo al capital de los créditos sino también a los intereses devengados por los mismos, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor del actual titular a Sagittarius. Estos créditos están siendo ofrecidos a Sagittarius por el Libra Bank PLC, de Inglaterra.

Una vez adquiridos y red denominados a moneda nacional los títulos en que consta la deuda mencionada, éstos serán prepagados por los respectivos deudores. Con el producto del prepago se procederá a hacer un aporte equivalente a la empresa [redacted] aumentándose el capital social de ésta, la que destinará estos recursos al pago de deudas internas, en moneda nacional y extranjera, que tiene con bancos chilenos.

9

Los interesados acompañan a la solicitud un convenio de redenominación a moneda nacional de la deuda señalada, suscrito por los bancos deudores y Sagittarius, en el cual se incluye además, la renuncia de esos bancos al acceso al mercado de divisas para el pago del capital e intereses de esa deuda externa.

Sagittarius solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el Capítulo XIX, para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Hizo presente el señor Garcés que [redacted] es hoy una empresa receptora de inversión extranjera bajo el Decreto Ley 600 y que el inversionista, L'Interpeche South America Ltd., de Bermuda, que registra un aporte materializado de US\$ 8.000.000 a la fecha, es propietario del 99% aproximadamente de [redacted]. De aceptarse la solicitud presentada, esta última empresa pasaría a registrar un capital amparado mixto, parte al D.L. 600 y parte al Capítulo XIX.

Los solicitantes acompañan, además, una carta de L'Interpeche South America Ltd. de fecha 30 de octubre de 1985, en la cual ésta se compromete a modificar el contrato de inversión extranjera D.L. 600 que tiene suscrito con fecha 20 de agosto de 1982 de manera de prolongar por tres años el plazo mínimo de permanencia en el país del capital amparado a ese contrato, a contar de la fecha en que [redacted] reciba efectivamente el aporte bajo el Capítulo XIX señalado en párrafos anteriores.

La Dirección Internacional considerando que los títulos señalados son elegibles para los efectos del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, propone acceder a lo solicitado.

Con relación a esta materia, el señor Somerville expresó que en general en todas las operaciones que se han autorizado al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, existe, por parte del Banco Central, un control sobre el destino que la empresa receptora da a los fondos recibidos, sobre el cual tiene algunas dudas en el sentido si es realmente necesario.

El señor Pollmann compartió las dudas del señor Somerville, agregando que el Capítulo XIX, tanto en ese aspecto como en otros, amerita una revisión, al igual que el Capítulo XVIII, la que ya está siendo realizada por la Dirección de Operaciones, esperándose que ella esté terminada dentro de poco y así proponer al Comité Ejecutivo las modificaciones a que haya lugar.

Hizo presente el señor Pollmann que en este tipo de operaciones, teóricamente habría una salida de caja al tercer año, pero en cambio también hay una reducción efectiva de pasivos.

El señor Alfonso Serrano señaló que con estas operaciones el país está disminuyendo su deuda externa pero, por otra parte, también está reconociendo que dichos inversionistas pueden remesar su capital y utilidades en determinado período de tiempo. Agregó que el riesgo de la caja siempre ha estado presente, pero también es necesario tener en cuenta que para los organismos internacionales es muy distinto que un país tenga una gran cantidad de inversiones extranjeras sujetas a remesas al exterior, a mantener una deuda externa muy alta. Desde el punto de vista del país, es conveniente buscar fórmulas como ésta que permitan mostrar un menor nivel de deuda externa.

9

El nuevo acreedor que se autoriza es Sagittarius Investment Co. Ltd., de Islas Cayman, en adelante, el "inversionista". Los créditos están siendo ofrecidos al "inversionista" por el Libra Bank PLC, de Inglaterra.

El "inversionista" adquirirá el monto del principal señalado (US\$ 4.290.000) como también los intereses devengados por el mismo hasta la fecha de la adquisición.

- 2.- Acoger a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales la inversión que, aplicando los títulos de deuda a que se hace referencia en el N° 1 anterior a las normas de dicho Capítulo, efectúe el "inversionista" en la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".
- 3.- La inversión a efectuar por el "inversionista" en la "empresa receptora" deberá materializarse de la siguiente manera:
 - a) El capital de los títulos más sus intereses devengados hasta la fecha de la redenominación efectiva de dichos títulos a moneda nacional serán objeto de inversión en Chile.

Para los efectos de la redenominación a moneda nacional se utilizarán el tipo de cambio y equivalencias vigentes al momento de efectuarse la operación, señalados en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. A falta de ese tipo de cambio, se aplicará el que establece el N° 7 del Capítulo I del Compendio aludido.

- b) Se deja constancia que los solicitantes adjuntan dos convenios de redenominación a moneda nacional de la deuda externa señalada, suscritos por el [redacted] en adelante los "deudores" y el "inversionista", con fecha 30 de octubre de 1985 y 29 de octubre de 1985, respectivamente, en los cuales se incluye la renuncia de los "deudores" al acceso al mercado de divisas para el pago del capital de los créditos externos de los que cada uno es el correspondiente deudor, más los intereses devengados por dicho principal hasta la fecha de la redenominación a moneda nacional. Los "deudores" procederán a devolver al Banco Central los respectivos certificados de inscripción Artículo 14°, debidamente cancelados y para su inutilización.

La redenominación efectiva a moneda nacional deberá materializarse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo.

- c) Al materializarse la redenominación, el "inversionista" otorgará un mandato irrevocable a un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, en adelante el "banco mandatario del inversionista", para que éste, actuando por cuenta del "inversionista", obtenga de los "deudores" el prepago de los respectivos títulos y destine el producido en moneda corriente nacional a efectuar el correspondiente aporte a la "empresa receptora" conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

9

El prepago no podrá ser superior en monto, al 100% del valor par de los títulos.

Mientras se perfeccione el referido aporte, el "banco mandatario del inversionista" podrá colocar la moneda corriente nacional obtenida, en depósitos a plazo en el país, en moneda corriente nacional, reajustables o no reajustables, o reajustables según la variación del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, en una empresa bancaria establecida en Chile que indique al efecto el "inversionista", pudiendo ser el mismo "banco mandatario del inversionista". Las rentabilidades que produzcan estos depósitos también deberán aportarse a la "empresa receptora".

- d) El aporte referido en los párrafos anteriores deberá destinarse a aumentar el capital de la "empresa receptora" y perfeccionarse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo.

Una vez efectuado el aporte por el "inversionista", el interés social de este último en la "empresa receptora" deberá ser equivalente a la proporción que guarde ese capital aportado en el capital social total de la "empresa receptora".

- e) El "banco mandatario del inversionista" deberá depositar el aporte en una empresa bancaria establecida en Chile, que señale para este efecto la "empresa receptora". Esta deberá otorgar un mandato irrevocable a una cualquiera de esas empresas bancarias, pudiendo ser el "banco mandatario del inversionista", para los efectos del manejo de esta cuenta, constituyéndose en el "mandatario de la empresa receptora". Este último sólo podrá girar de dicha cuenta para los fines señalados en la letra f) siguiente, acorde a instrucciones de la "empresa receptora" y previa autorización del Banco Central de Chile.
- f) Con el aporte indicado, la "empresa receptora" efectuará los siguientes pagos destinados a solucionar parte de sus deudas con los siguientes bancos:

<u>Banco</u>	<u>Moneda</u>	<u>Monto Adeudado</u>
	M/E	\$ 484.073.942
	M/E	\$ 496.536.120
	M/N	\$ 234.932.200
	M/E	\$...174.040.000
	TOTAL	\$ 1.389.582.262

Los pagos indicados deberán efectuarse dentro del plazo de cuatro meses contados desde la fecha de este Acuerdo.

Cualquiera modificación que pueda experimentar el destino de los recursos invertidos deberá someterse a la aprobación del Banco Central.

Q

- g) No obstante los fines señalados en la letra anterior, la "empresa receptora", actuando a través del "mandatario de la empresa receptora", podrá efectuar, en forma transitoria, depósitos a plazo en el país, en moneda corriente nacional, reajustables o no reajustables, o reajustables según la variación del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, en una empresa bancaria establecida en Chile que indique al efecto la "empresa receptora", pudiendo ser el mismo "mandatario de la empresa receptora". Las rentabilidades que produzcan estos depósitos, que podrán ser renovables, también deberán destinarse a los fines señalados en la letra f) anterior.
- 4.- Otorgar, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, al "inversionista", acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado a la "empresa receptora" y las utilidades que genere dicha inversión, bajo las siguientes condiciones, según lo posibilita el citado Capítulo XIX del mencionado Compendio:
- (i) El capital no podrá remesarse antes de transcurrido un plazo de 10 años, contado desde la fecha en que se materialice la respectiva inversión, esto es, desde la fecha del aporte a la "empresa receptora", lo cual deberá ser acreditado por el "inversionista" a este Banco Central.
 - (ii) Las utilidades líquidas que el "inversionista" perciba, como resultado de su aporte a la "empresa receptora", y/o de la reinversión de tales utilidades, durante los primeros 4 años contados desde la fecha de la materialización de la inversión, sólo podrán remesarse una vez transcurrido un plazo de 4 años, contado desde la misma fecha. Dichas utilidades podrán remesarse a contar del quinto año en porcentajes anuales que no excedan del 25% de estas utilidades. Por su parte, las utilidades líquidas que se produzcan a contar del quinto año podrán remesarse libremente.
 - (iii) Las utilidades líquidas sólo serán remesables en la medida en que ellas aparezcan del balance correspondiente al respectivo ejercicio anual, debidamente auditado.
 - (iv) Las divisas necesarias para cumplir con la remesa del capital o parte de él, sólo podrán ser adquiridas con el producto de la enajenación total o parcial de las acciones o derechos representativos de la inversión y/o con la liquidación total o parcial de la "empresa receptora".
 - (v) El tipo de cambio aplicable para la transferencia al exterior del capital y de las utilidades, será el tipo de cambio vendedor que convenga libremente el "inversionista" con cualquiera empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales en el país.
- 5.- La "empresa receptora" es receptora, a la fecha, de inversión extranjera bajo el Decreto Ley N° 600. El inversionista extranjero es L'Interpeche South America Limited, de Bermuda, que registra un aporte materializado de US\$ 8.000.000 y que posee el 99% de la "empresa receptora". De aceptarse y materializarse la inversión



sometida ahora por los interesados, la "empresa receptora" quedará con dos inversionistas con acceso al mercado de divisas; uno a través del D.L. N° 600, y otro a través del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales. (Capítulo XIX).

Se deja constancia que los solicitantes han adjuntado carta de L'Interpeche South America Ltd., de fecha 30 de octubre de 1985, por la cual esta sociedad se compromete a modificar, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo, el contrato de inversión extranjera D.L. N° 600 individualizado. La modificación consistirá en prolongar en tres años adicionales el plazo mínimo de permanencia en el país del capital amparado a dicho contrato. Dicho plazo se contará desde la fecha en que se materialice efectivamente la inversión bajo el Capítulo XIX que se autoriza por este Acuerdo. El contrato D.L. N° 600 es del 20 de agosto de 1982.

El compromiso anterior se acepta por este Acuerdo, debiendo perfeccionarse en los términos que apruebe la Fiscalía de este Banco Central dentro del plazo de 30 días indicado, y en todo caso, en forma previa a la materialización en la "empresa receptora" del aporte Capítulo XIX que aquí se autoriza, lo que deberá ser acreditado oportunamente a este Banco Central.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo según se señala, se aplicarán las siguientes medidas:
- a) El cambio de acreedor que se autoriza por el presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que los créditos señalados en el N° 1 precedente sean redenominados a moneda corriente nacional chilena dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo. Si la condición falla el cambio de acreedor no se anotará en los registros del Banco Central y para todos los efectos que corresponda, el acreedor será el original y dichos créditos quedarán sujetos a los términos y condiciones de eventuales acuerdos que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior.
 - b) Por su parte, si el "inversionista" no efectúa el aporte de capital a la "empresa receptora" dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de este Acuerdo, o no hace los pagos a que se refiere la letra f) del N° 3 anterior dentro de los cuatro meses contados desde esa misma fecha, el acceso al mercado de divisas que se otorga en el N° 4 de este Acuerdo quedará sin efecto.
 - c) Finalmente, si dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, no se llevan a cabo todos los cambios de acreedor autorizados, de forma tal que el "inversionista" no llegue a ser titular de los créditos en contra de los "deudores" y L'Interpeche South America Ltd. no modifica su contrato de inversión extranjera D.L. N° 600 de la manera indicada en el N° 5 anterior, el presente Acuerdo quedará sin efecto.



- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar los pagos previstos en la letra f) del N° 3 anterior.



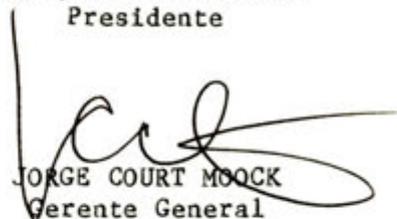
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE COURT MOOCK
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1687-08-850611
Anexo Acuerdo N° 1687-12-850611

LMG/cng.-
2148C

A N E X O N° 3

TABLA DE VIATICOS DIARIOS POR COMISIONES DE SERVICIOS AL EXTERIOR

PAIS	MONEDA	MIEMBROS C.E. Y DIRECTORES	GERENTES	JEFES DEPTO. JEFES SECCION	RESTO PERSONAL
Argentina	US\$	157	149	141	133
Austria	US\$	181	172	163	154
Alemania	DM.	511	485	460	434
Australia	US\$	180	171	162	153
Bélgica	Fr.B.	9.680	9.196	8.712	8.228
Brasil	US\$	135	128	122	115
Bolivia	US\$	158	150	142	134
Costa de Marfil	US\$	188	179	169	160
Colombia	US\$	180	171	162	153
Corea	US\$	185	176	167	157
Canadá	US\$	173	164	156	147
Costa Rica	US\$	136	129	122	116
China	US\$	185	176	167	157
Dinamarca	US\$	182	173	164	155
El Salvador	US\$	186	177	167	158
U.S.A. (New York)	US\$	193	183	174	164
U.S.A. (excepto N.York)	US\$	185	176	167	157
España	US\$	155	147	140	132
Egipto	US\$	178	169	160	151
Ecuador	US\$	141	134	127	120
Francia	Fr.F.	1.559	1.481	1.403	1.325
Filipinas	US\$	158	150	142	134
Gran Bretaña	£	154	146	139	131
Guatemala	US\$	176	167	158	150
Grecia	US\$	173	164	156	147
Holanda	US\$	169	161	152	144
Honduras	US\$	188	179	169	160
Haití	US\$	143	136	129	122
Hong Kong	US\$	185	176	167	157
Irán	US\$	231	219	208	196
Italia	US\$	155	147	140	132
Israel	US\$	193	183	174	164
Indonesia	US\$	210	200	189	179
India	US\$	176	167	158	150
Japón	Yen	63.020	59.869	56.718	53.567
Jordania	US\$	208	198	187	177
Kenya	US\$	163	155	147	139
Líbano	US\$	196	186	176	167
Marruecos	US\$	138	131	124	117
México	US\$	118	112	106	100
Noruega	US\$	188	179	169	160
Nigeria	US\$	261	248	235	222
Nicaragua	US\$	154	146	139	131
Nueva Zelandia	US\$	150	143	135	128

PAIS	MONEDA	MIEMBROS C.E. Y DIRECTORES	GERENTES	JEFES DEPTO. JEFES SECCION	RESTO PERSONAL
Portugal	US\$	130	124	117	111
Perú	US\$	155	147	140	132
Panamá	US\$	140	133	126	119
Paraguay	US\$	167	159	150	142
Pakistán	US\$	140	133	126	119
República Dominicana	US\$	150	143	135	128
Rumania	US\$	188	179	169	160
Suiza	Fr.S.	487	463	438	414
Suecia	US\$	174	165	157	148
Singapur	US\$	202	192	182	172
Siria	US\$	184	175	166	156
Sudáfrica	US\$	151	143	136	128
Túnez	US\$	142	135	128	121
Turquía	US\$	126	120	113	107
Tailandia	US\$	172	163	155	146
Uruguay	US\$	162	154	146	138
Venezuela	US\$	191	181	172	162
Yugoslavia	US\$	174	165	157	148
Zaire	US\$	211	200	190	179
Gabón	US\$	211	200	190	179

NOMINA DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE ARRIENDO
Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES

A HONORABLE COMITE EJECUTIVO

SOLICITANTE	OTORGANTE DE LA LICENCIA	RELACION ENTRE AMBAS	CONDICIONES	DURACION CONTRATO	JUSTIFICACION	ESTIMACION ANUAL	APROBADO RECHAZADO	
<p>Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. (ENTEL - Chile S.A)</p>	<p>CETT-THOMSON de Francia.</p>	<p>No hay</p>	<p>FRF 343.564.- (US\$ 42.626.-) netos pagaderos de la siguiente forma:</p> <p>20% dentro de los 30 días siguientes a la fecha del contrato.</p> <p>80% contra presentación de la factura y el aviso de embarque del suministro.</p>		<p>Adquisición software para equipo Syntis; para coordinar la supervisión y corrección de fallas en la red terrestre de microondas entre Arica y Puerto Montt.</p>			
<p>OPINION DEPARTAMENTO TECNICO COMERCIO EXTERIOR :</p>			<p>No tiene objeciones que formular a esta petición dado el beneficio que significa para las telecomunicaciones a nivel nacional e internacional, la implementación de estos dispositivos.</p>					